

Cómo citar este artículo:

Jiménez Blanco, José Ignacio. “Por primera vez: la saca de la Almoraima”. *ALMORAIMA. Revista de Estudios Campogibraltareses*, 45, octubre 2016. Algeciras. Instituto de Estudios Campogibraltareses, pp. 151-159.

Recibido: septiembre de 2014

Aceptado: octubre de 2014

POR PRIMERA VEZ: LA SACA DE LA ALMORAIMA¹

José Ignacio Jiménez Blanco / Universidad Complutense de Madrid.

RESUMEN

Esta comunicación analiza las vicisitudes del primer descorche realizado en La Almoraima, el alcornocal más extenso de España. Para ello se utiliza el contrato de arrendamiento de corcho suscrito entre la Casa de Medinaceli, propietaria de la finca, y Ricardo Larios en 1888. El estudio considera los derechos y obligaciones de ambas partes, respecto de las labores a realizar o en caso de incendio; las contraprestaciones económicas; o las precauciones que debían tomarse para garantizar la sostenibilidad del arbolado. Entre las conclusiones destacan dos. Primera, que el descorche de La Almoraima comenzó a realizarse sin un plan de ordenación, que regulara el aprovechamiento conjunto de los recursos de la finca. Segunda, que la propiedad tuvo una clara posición hegemónica, consecuencia de la escasez de materia prima, como refleja la tendencia alcista de los precios durante toda la segunda mitad del siglo XIX.

Palabras Claves: Almoraima, Alcornocales, Descorche, Larios, Castellar de la Frontera.

ABSTRACT

This paper analyzes the circumstances around the first time what La Almoraima –the largest Spanish cork forest– was striped. For this purpose is used the lease contract signed by the owner, the duke of Medinaceli, and by Ricardo Larios, the lease tenant of cork, in 1888. The study concerns to the rights and obligations of both parts, in relation with forests works, in case of fire, on the fee and in relation with cautions to sure the sustainability of cork oaks. There are two main conclusions. The first one is that the first Almoraima striping was made without a management plan. The second one is the clear dominance of the property, because of cork scarcity, as price raising along the second half of nineteen century shows.

Keys words: Almoraima, Cork Oak Forest, Striping, Larios, Castellar de la Frontera.

¹ Agradezco la lectura de una primera versión de este trabajo y los comentarios recibidos de Eduardo Briones, Carlos Riera y Pere Sala que me han permitido mejorarlo apreciablemente. Las omisiones y errores subsistentes son exclusiva responsabilidad del autor.

INTRODUCCIÓN

El 1 de abril de 1888 se encontraron en la notaría de La Línea el administrador de los condes de Estrada y Ofalia en el estado de Castellar, Francisco María Tejero Requena, y Ricardo Larios Tashara, en su condición de gerente de la casa Larios Hermanos de Gibraltar, a la que representaba. El motivo era elevar a escritura pública un contrato de arrendamiento de corcho entre ambas partes.² Pero no se trataba de un arriendo de corcho más, de los muchos que se venían realizando en la zona desde hacía algunos lustros. El contrato tenía especial relevancia tanto por el arrendador como por el arrendatario, como por la finca donde se hallaba el corcho.

El arrendador, en realidad, era Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, duque de Medinaceli entre otros títulos. Mas como era menor de edad y huérfano de padre estaba bajo la tutela de su madre, Casilda de Salabert y Arteaga, condesa de Ofalia, casada en segundas nupcias con el conde de Estrada. Ésta, con el preceptivo permiso marital, había apoderado a Tejero Requena para llevar la gestión del patrimonio de la casa en San Roque y pueblos aledaños.

La finca era La Almoraima, el latifundio más extenso de España. Según Borrallo, La Almoraima era el mayor alcornocal español, con una producción total de corcho estimada en 600.000 quintales castellanos (276.000 qm.). A mediados del siglo XX, Medir Jofra, por su parte, evaluaba el potencial productivo de corcho de la finca en 414.000 qm.³

Para los Larios, este contrato era una pieza clave en su estrategia de introducirse en el negocio del corcho, que se encontraba entonces en plena “edad de oro del taponero”, como la denominó Medir Jofra. El proyecto era muy ambicioso, pues incluía elaborar tapones a partir de la abundante y relativamente buena materia prima existente en la zona, tanto en los montes privados como públicos; materia prima que había abastecido hasta entonces, sobre todo, a las fábricas catalanas.

La piedra angular del proyecto era levantar una fábrica de tapones y otros derivados del corcho, que produjera a gran escala, con unos costes competitivos. Pero a tal fin resultaba imprescindible asegurarse el abastecimiento de la materia prima necesaria, a un precio razonable, lo cual no era fácil, pues su cotización estaba en pleno auge y la cantidad requerida era elevada⁴.

Los Larios eran propietarios de varias dehesas en la zona, pero su producción no bastaba. Por ello no creo que fuera casualidad que justo un mes después de la firma del referido contrato, Pablo Larios Sánchez adquiriera la primera de las parcelas sobre las que acabó asentándose la fábrica denominada Industria Corchera en La Línea de la Concepción.⁵ Después vinieron la adquisición de más dehesas y otros contratos de arrendamiento de corcho, sobre todo los correspondientes a los montes públicos de Cádiz y Málaga. Pero ésta es otra historia, que no hace al caso de la que aquí nos ocupa.

El interés de este trabajo radica, a mi juicio, en varios hechos. Primero porque se refiere a la que quizá sea la finca más conocida de España y, sin duda, el alcornocal más extenso. Segundo porque trata de la saca, una actividad fundamental del monte mediterráneo de la que sabemos muy poco. Este contrato proporciona información técnica y económica relevante sobre este asunto. Tercero, por su significado histórico. Tenemos un conocimiento aceptable de lo ocurrido en esta época con la venta del corcho de los alcornocales públicos, pero sabemos muy poco de los privados, sobre todo porque era, y es, costumbre que este tipo de acuerdos sean verbales y estén envueltos en un

² Si no se indica otra cosa, la información recogida en este trabajo sobre el arriendo de corcho de La Almoraima procede de AHPCA, Protocolos (Los Barrios), legajo 74, protocolo 22.

³ Borrallo (1909: 51) y Medir (1953: 85). Aunque las cifras de Borrallo deben tomarse como aproximadas, la posición relativa de las fincas puede ser válida.

⁴ Sobre los precios del corcho puede verse Grupo de Estudios de Historia Rural (1999) y Sala (2003a: 263-264) y (2003b: 279-283).

⁵ Sobre las vicisitudes de la creación y la trayectoria de esta fábrica puede verse Jiménez Blanco (2005).

manto de silencio. El mercado del corcho, como materia prima, siempre ha sido muy poco transparente. Por ello es una suerte disponer de información sobre un caso tan significativo. En fin, porque en el momento en que se firmó este contrato, el valor de cambio del corcho andaluz se estaba imponiendo claramente sobre el valor de uso, hasta el punto de acabar convirtiéndose en el principal esquilmo comercial de los alcornoques; situación que llega hasta la actualidad.

1. LOS ALCORNOCALES Y EL CORCHO

El cuadro 1 recoge las dehesas cuya producción de corcho fue objeto del contrato de arrendamiento entre la casa de Medinaceli y Larios Hermanos. Es preciso tener en cuenta que, de la última de las fincas, la Majada Boyal, el duque reconoce tener sólo el pleno dominio del arbolado. Este reconocimiento resulta significativo porque dicho predio ha sido motivo de una disputa secular entre la casa de Medinaceli y los vecinos de Castellar de la Frontera. En total, por tanto, 9.227 hectáreas de terreno y 11.257 de arbolado.

La relación de fincas del cuadro 1 suscita la duda de si el contrato se refiere a la totalidad o a una parte de La Almoraima, pues sabemos que ésta incluía 15 dehesas, mientras que aquí sólo se consideran ocho. Ricardo Larios Tashara, sin embargo, es muy claro al respecto. En un testamento firmado en 1890 afirma haber “comprado todo el corcho de la hacienda de Castellar”.⁶ De ser así, la no inclusión de siete dehesas podría deberse a que la lista no es exhaustiva, porque se excluyeron las fincas dedicadas preferentemente al cultivo y a la ganadería o aquellas sobre las que el duque no tenía el pleno dominio.

A título orientativo, pues no creo que las cifras puedan considerarse exactas, puede servir el hecho de que los técnicos de Hacienda, que realizaron los trabajos del catastro de rústica en la provincia de Cádiz entre 1897 y 1899, estimaron la superficie de alcornoque de todo el municipio de Castellar, donde se halla La Almoraima, en 11.999 hectáreas.⁷, una cifra ligeramente superior a la contratada.

Cuadro 1. Fincas objeto del contrato de arriendo de corcho	
Nombre	Hectáreas
Dehesa Cotillas	900
Dehesa Bujeo-Gordo	780
Dehesa Navahermosa	1.200
Dehesa Juan de Sevilla	1.421
Dehesa Navamatrera	1.656
Dehesa Hoyuelo	2.200
Dehesa Corchadillo	1.070
Majada Boyal	(2.030)
TOTAL	9.227
Fuente: AHPCA, Protocolos (Los Barrios), legajo 74, protocolo 22.	

⁶ AHPMA, Protocolos (Málaga), legajo 5.697.

⁷ AHPCA, Hacienda, caja 507.

El objeto del contrato era dar carta de naturaleza al acuerdo al que previamente habían llegado la casa de Medinaceli y los Larios para ceder a éstos el derecho de sacar “el corcho que puedan dar los alcornoques susceptibles de descorcharse en las mencionadas fincas”. Además se especifica que el contrato contempla dos tipos de corcho: el bornizo y el segundero. Distinción importante por dos motivos. Primero porque indica que esos alcornoques no se habían pelado nunca. Lo cual demuestra que la casa de Medinaceli se subía con cierto retraso al tren del corcho; hoy el principal esquilmo de la finca. Y, segundo, porque este hecho determina la duración y, en gran medida, la configuración del contrato.

Esto es así porque el primer corcho que se saca de un alcornoque, el bornizo, es deleznable, y hasta la aparición del aglomerado, unos años después, no valía nada. Dada esta circunstancia, nadie contrataría una saca que generaba costes pero no ingresos. Por este motivo, los contratos que implicaban primeros descorchos siempre se hacían al menos por dos peladas, como en este caso.

2. LOS PLAZOS

Esto condicionaba, obviamente, la duración del contrato, pues la generación del corcho requiere un lapso de entre ocho y doce años, según las zonas. Actualmente, el turno de pela es de ocho años en las sierras gaditanas. Sin embargo, en La Almoraima se fijó en nueve al principio.

La duración estipulada del contrato era de diez años: desde el 1 de octubre de 1888 hasta el 30 de septiembre de 1898. En este lapso, el arrendador debía hacer, por su cuenta y riesgo, la saca del bornizo y una pela del segundero. Esta última a realizar entre junio de 1897 y septiembre de 1898, o sea, prácticamente en dos veranos. No obstante, conscientes de la envergadura de la tarea, se otorgaba una eventual prórroga un año a los arrendatarios para completar la pela. Dicho de otro modo, en tres veranos, los Larios tenían que haber sacado todo el corcho segundero de La Almoraima, si no querían que éste quedara para la propiedad; nueve años antes debían haber hecho lo propio con el correspondiente bornizo.

De lo anterior se deduce otra conclusión importante, como es la decisión de la propiedad de optar por la pela total, o casi, renunciando así a establecer un plan de ordenación, que dividiera la finca en tantas partes como años tenía el turno, para así realizar una saca anual. Lo cual era económica y técnicamente mucho más racional, sobre todo en una explotación con las dimensiones de La Almoraima, pues regularizaba los ingresos en el tiempo, reduciendo el riesgo de coincidencia de bajos precios con el año de la saca.

3. LAS LABORES

La labor fundamental objeto del contrato era la pela o extracción del corcho de los alcornoques. Pero antes de realizar ésta resultaba imprescindible realizar dos tareas, que estaban minuciosamente reguladas también: la poda y entresaca y la limpieza de suelos.

3.1. La poda y entresaca

Esta labor –habitual, por otra parte, en todos los alcornoques en explotación– era la primera a efectuar de las tres contempladas en el contrato, inexcusablemente antes de la limpia de suelos. Como su nombre indica consistía en podar el arbolado y eliminar los pies deficientes o demasiado próximos a los que se deseaba conservar.

Los trabajadores encargados de llevarla a cabo los designaba la propiedad, y los esquilmos resultantes eran para la propiedad, por lo que cabe suponer que los costes corrían de su cuenta. No obstante, como su ejecución afectaba al arrendatario, éste debía ser avisado para, si lo deseaba, presenciar la tarea. En caso de discrepancias entre las partes,

se debía buscar un arreglo amistoso y, de no conseguirse, someterse a la decisión de dos peritos nombrados por los contratantes y, si éstos no llegaran a un acuerdo, a lo que decidiera uno nombrado por el juez de primera instancia de San Roque. Este sistema se aplicaba a cualquier discrepancia que surgiera de resultados del contrato.

Las discrepancias podían derivar de los distintos objetivos que la propiedad y el arrendatario buscaban con la poda y entresaca, pues la primera estaba más interesada en acrecentar el capital y la renta futura, mientras el segundo buscaba maximizar la renta a corto plazo. El enfrentamiento podía surgir en torno al tipo de poda y a la entresaca de alcornoques.

En un espacio como La Almoraima, donde el alcornoque convive con otras especies, principalmente el quejigo y el acebuche, las disputas podrían haber aparecido de resultados de la elección entre ellas. Si la propiedad hubiera tenido como objetivo de la entresaca mantener la biodiversidad y el equilibrio entre el arbolado, probablemente habría habido discrepancias, pues al arrendatario sólo le interesaba el alcornoque, la única especie contemplada en el contrato.

Sin embargo, tal circunstancia no se dio, pues, ambas partes coincidían en favorecer al *quercus suber*. A tal fin se especificaba que “con preferencia deberá cortarse el quejigo”. Así, la propiedad optaba por extender el alcornoque todo lo posible, pues era la especie que, se consideraba en ese momento, generaría mayores ingresos monetarios. Una opción que el Ministerio de Fomento ya había tomado antes para los montes públicos; una opción que denotaba una concepción claramente economicista de la política forestal.

La propiedad podía ceder el derecho sobre los esquilmos de la poda y entresaca (leñas y curtientes) al arrendatario, pero mediante un contrato especial, distinto.

3.2. La limpia de suelos

El contrato obligaba al arrendatario a limpiar los suelos de maleza y arbustos antes de la pela tanto del bornizo como del segundero, siendo de su exclusiva cuenta el gasto consiguiente. El arranque debía realizarse “por descuaje entre dos tierras”, en una circunferencia alrededor de cada alcornoque con un radio de tres metros o, si no fuera suficiente, en lo que alcanzara su sombra.

El descuaje debía realizarse entre los meses de octubre y abril anteriores a la pela, pudiéndose extender a mayo, caso de no hacer mucho calor, para así reducir el riesgo de incendio, siempre según el criterio de la propiedad.

A diferencia de lo que ocurría con la poda y entresaca, los esquilmos obtenidos de la limpia quedaban para el arrendatario. Éste podía carbonearlos o, simplemente, quemarlos, previo transporte a un calvero del monte. Para ello, los Larios podían abrir caminos o trochas, siempre sin arrancar árboles y con el visto bueno de la propiedad. Tanto la quema como el carboneo debían realizarse con sumo cuidado para evitar incendios, precaución innecesaria de recordar, pues esa eventualidad podía dar al traste con el negocio del arrendatario, aparte de las indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente.

Al vencimiento del contrato, toda la superficie de alcornocal de la finca tenía que quedar perfectamente limpia y descuajada de maleza a disposición de la propiedad.

Los Larios quedaban obligados a comunicar con suficiente antelación las fechas de la limpia, así como las de la saca, con el fin de que la propiedad pudiera ejercer el derecho de supervisarlas, mediante los empleados designados al efecto.

3.3. La saca

Las labores referidas anteriormente eran imprescindibles, pero el objetivo del contrato era la saca, que en este caso debe entenderse en sentido amplio, pues incluía el descorche, el rajado, la recogida y estiba y el traslado a zonas abiertas de la finca para el pesado y preparación.

Se podían descorchar todos los alcornoques, incluidas sus ramas, con al menos 50 centímetros de diámetro, salvo los que pudieran dañarse por ser viejos, que había bastantes en la finca, y los que hubiesen sido dañados en el desbornizamiento.

Esta labor tenía que realizarse necesariamente a jornal –del contexto se deduce que se refiere sólo a los descorchadores, y no afecta al resto de la cuadrilla⁸–, con hachas corcheras, evitando las de mango largo y pesado, mango que podía utilizarse para hacer palanca exclusivamente en las partes altas del árbol; todo ello con el cuidado necesario para no herir el líber o capa madre, pues de ello dependía la capacidad productiva futura del alcornoque.

El arrendatario quedaba obligado a responder de los daños causados al arbolado sólo si eran consecuencia del descuido o imprudencia de sus trabajadores. La evaluación de los mismos debía hacerse de mutuo acuerdo y, si no fuera posible, mediante el arbitraje.

El corcho tenía que transportarse por los caminos existentes a las zonas de preparación, donde el arrendatario podía establecer las chozas, calderas, almacenes y máquinas que estimara necesarias, pero las que no fueran móviles quedarían para la propiedad al finalizar el contrato.

El descorche y las labores anejas debían realizarse entre junio y septiembre, que es cuando el árbol está más activo, lo que facilita la recuperación, siempre y cuando la corteza se desprendiera con facilidad.

Al igual que sucedía con la limpia, todas las tareas de la saca habían que ser supervisadas por los empleados de la propiedad –de aquí la obligación de avisar con tiempo las fechas de su realización–, y estos empleados disponían de la potestad de paralizar cualquiera de las labores si lo consideraban oportuno. Las discrepancias se someterían al sistema de arbitraje descrito más arriba, lo cual perjudicaba al arrendatario, pues demoraba la saca y el tiempo corría en contra suya.

El arrendatario, aparte de las cuadrillas necesarias, también podía contratar guardas para la custodia de los animales, el corcho, las instalaciones. Todas estas personas, si lo necesitaban para sus usos particulares, podían coger las leñas de la finca señaladas al efecto por los empleados de la propiedad. Podían también introducir el ganado requerido por las labores de transporte inherentes a la saca y para su uso particular, pero no les estaba permitido aprovechar los pastos si no contaban con el permiso expreso del arrendador o de los colonos de éste. En caso de incendio, todos debían colaborar en su extinción.

4. EL PRECIO Y OTROS GASTOS

Uno de los aspectos más sorprendentes del contrato es el relativo al precio. Ello por dos motivos. Primero porque se trata de una cifra cerrada, independientemente de la cantidad de corcho que se extrajera. Y, segundo, porque se pagaba por adelantado, prácticamente a la firma del contrato, lo cual comportaba un alto riesgo para el arrendatario.

En concreto, el precio era 6.000 duros anuales (30.000 pesetas), aplicables a diez años –entiendo que, en caso de prórroga, no aumentaba la cantidad–. Pero los Larios se comprometían a entregar la totalidad del importe del

⁸ Para más detalles sobre la saca puede verse Jiménez Blanco (2013: 88-92).

contrato (300.000 pesetas) en la residencia de los duques en Madrid en el plazo de quince días, tras la firma de la escritura pública. El pago debía efectuarse en oro, plata o billetes del Banco de España, sin descuento alguno, ni siquiera el de giro.

Como el contrato era a riesgo y ventura, quedaban excluidas indemnizaciones o rebajas por cualquier concepto. Por supuesto tampoco si el arrendatario abandonaba la explotación, la actividad, siquiera fuese por incendio.

La cantidad era muy elevada en términos absolutos, y a ella habría que sumar los gastos relacionados más abajo y los costes de las dos limpiezas y de las dos sacas. Pero como ignoramos el importe de todos estos desembolsos adicionales y la cantidad de corcho obtenida, desconocemos el balance del negocio para ambas partes; en definitiva, si el precio resultó caro o barato. En lo relativo a la propiedad, el hecho de que el precio fuera cerrado y la prisa por cobrar sugieren la falta de liquidez como principal motivo de la firma del contrato.

Los Larios se comprometían además a correr con los siguientes gastos:

- 1º) Las contribuciones relativas a la preparación industrial del corcho.
- 2º) Las contribuciones que se repartan sobre consumos referentes a este contrato.
- 3º) La mitad de las contribuciones que se repartan de más sobre el estado de Castellar durante la vigencia del contrato.
- 4º) La mitad de los gastos de notaría y papel sellado derivados de elevar el contrato a escritura pública.
- 5º) La totalidad de los gastos de registro, los impuestos que correspondan a Hacienda y cualquier otro que pueda surgir.

Pero aún más sorprendente si cabe es el compromiso asumido por los Larios de llevar unos libros de contabilidad específicos para este negocio, que debían poner a disposición de la propiedad cuando ésta lo requiriera. Conociendo lo celosos que eran los Larios con la privacidad de sus actividades, llama la atención que admitieran tanto la especificidad de los libros como la obligación de enseñárselos al duque, cuando además, el precio no dependía del resultado.

Una última prueba de que, en este contrato, la ley la daba el arrendador la tenemos en el hecho de que el arrendatario no podía traspasar ni ceder total o parcialmente los derechos generados por el mismo sin conocimiento y permiso expreso de la propiedad. Es decir, que no se permitía el subarriendo, en principio.

5 CONCLUSIÓN

La Almoraima quizá sea el mayor latifundio de Europa en la actualidad y la mayor parte de sus ingresos proceden de la venta del corcho. Sin embargo, esto no siempre fue así. Hasta 1888, la estrategia de explotación de la finca se orientó hacia el cultivo y la ganadería; los alcornocales no se pelaban sistemáticamente, lo que significa que el corcho tenía valor de uso pero no de cambio. Ese año, la situación dio un giro radical, abriéndose el camino por el que llegamos hasta hoy.

La explicación debe buscarse en el hecho de que los precios del corcho aumentaron notablemente durante el siglo XIX. Ello obedeció a que la demanda de esta materia prima, sobre todo de las fábricas catalanas, siempre fue por delante de la oferta, pese a que, una vez que los alcornocales catalanes resultaron insuficientes, entraron poco a poco en producción los extremeños y los andaluces (Zapata, 1996 y 2002). El corcho podía ser negocio y así lo vieron, aunque desde perspectivas diferentes, la casa de Medinaceli y los Larios de Gibraltar.

Los Medinaceli habían descubierto una mina y querían explotarla; los Larios necesitaban esa materia prima para que la gran fábrica que proyectaban levantar trabajara en la escala óptima de producción. En ambos casos con un poco de retraso, pues los precios mostraban desde hacía tiempo una clara tendencia al alza. Incluso el Estado, que suele ser más lento en este tipo de decisiones, se había puesto antes manos a la obra. Así, en 1875, se arrendó por primera vez el corcho de los montes públicos de Alcalá de los Gazules; después se fueron añadiendo los demás de la provincia, hasta concluir con una dehesa de los propios de Tarifa en 1885.

La posición dominante del arrendador en este caso resulta evidente. Baste considerar que el importe se pagaba de una vez y por adelantado, con el alto riesgo que ello comportaba, pues un incendio podía dar al traste con el negocio; que la propiedad podía parar la saca en cualquier momento si consideraba que no se estaban haciendo las cosas según lo acordado; que el sistema de arbitraje podía retrasar las labores; o que los Larios tuvieran que reflejar los resultados de esta saca en unos libros contables independientes, que debían estar siempre a disposición del administrador de la casa de Medinaceli.

Para quien conozca la trayectoria de los Larios en el siglo XIX sorprende esta subordinación, que sólo se explica por la importancia que, para su proyecto, tenía disponer de los cientos de miles de quintales de corcho que podían obtener con este contrato. Prueba de ello es que cuando se establecieron las estaciones del ferrocarril Bobadilla-Algeciras, los Larios consiguieron la aprobación de una de cuarta categoría, la única de la línea, en La Almoraima, que sólo se explica para dar salida al corcho de la zona, pues el movimiento de pasajeros en ningún caso la justificaba (Jiménez Blanco, 2005: 68).

Desgraciadamente no disponemos de los libros contables de este negocio ni de ninguna otra información complementaria, por lo que nada podemos decir sobre el balance económico del mismo. Si favoreció más o menos a una de las partes, si el corcho resultó caro o barato o la cantidad de gastos e ingresos generados. Pero hay un indicio de que este corcho resultaba vital para el funcionamiento de la fábrica de corcho levantada por los Larios en La Línea, pues el vencimiento del contrato y su no renovación coinciden con el inicio de la decadencia de la Industria Corchera (Jiménez Blanco, 2005).

El estudio de este contrato sí permite llegar a una conclusión importante desde el punto de vista técnico, a saber, que la extracción del corcho de La Almoraima comenzó sin un plan de ordenación, que regulara el aprovechamiento conjunto de los recursos y, en el caso del corcho, fijara un turno y una distribución de la saca de las distintas zonas de la finca a lo largo del mismo, para así obtener producción todos los años. Es cierto que, en el contrato, se establecieron diversas cláusulas orientadas a la conservación del arbolado, pero faltaba un plan de aprovechamiento que tratara de garantizar la sostenibilidad de la explotación. Ello denota que, al principio, la casa de Medinaceli contempló el corcho como una mina, no como el recurso renovable que es. Si esto ocurría en un caso como éste, cabe suponer cuál sería la postura de propietarios menos pudientes, pues los planes de ordenación eran relativamente costosos.

El uso de los alcornocales públicos, por el contrario, estuvo regulado por los planes anuales de aprovechamiento desde 1874. Éstos tenían carácter provisional mientras se procedía a la ordenación, tarea que comenzó en 1890 con los montes de Cortes de la Frontera (Málaga). En la provincia de Cádiz, los primeros montes ordenados fueron los de Alcalá de los Gazules en 1902, seguidos por todos los que tenían una extensión considerable de alcornocal (Tarifa, Los Barrios, Jerez, Algeciras); y todos ellos, junto con los malagueños, con un denominador común: antes o después, de forma directa o indirecta, durante más o menos tiempo, fueron controlados por los Larios.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

A) Fuentes primarias:

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ (AHPCA)

a) Sección de Protocolos (Los Barrios):

- Legajo 74, *Don Francisco María Tejero y Requena, como administrador de los señores condes de Estrada y Ofalia. Arrendamiento de corcho en favor de don Ricardo Larios Tashara, como gerente de la casa Larios Hermanos de Gibraltar*, protocolo 22, fº 83-97 vto.

b) Sección de Hacienda:

- Caja 507, *Catastro de rústica. Trabajos agronómicos*.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA (AHPMA)

a) Sección de Protocolos (Málaga):

- Legajo 5.697, *Testamento del Sr. D. Ricardo Larios y Tashara. 1890*.

B) Bibliografía:

BORRALLO, José A.: *Producción, industria, comercio y defensa corcho-taponera*, Sevilla, 1909.

GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: “*Armstrong Cork Company, Pittsburgh-Sevilla, 1878-1915*”, en Gutiérrez, M. (coord.), *La industrialización y el desarrollo económico de España*. Barcelona, Universitat de Barcelona, t. II, 1999, pp. 1.308-1.329.

JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio: “*Los Larios y la Industria Corchera. Un caso de industrialización fallida en el Campo de Gibraltar*”, *Revista de Historia Industrial*, 27 (2005), pp. 49-89.

JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio: “*Un siglo sin innovación en el saca del corcho*”, *Historia Agraria*, 61 (2013), pp. 79-114.

MEDIR JOFRA, Ramiro: *Historia del gremio corchero*, Madrid, 1953.

PAREJO MORUNO, Francisco: *El negocio del corcho en España durante del siglo XX*, Madrid, Banco de España, 2010.

SALA, Pere: *Manufacturas del Corcho SA (antigua Miquel & Vincke). Líder de l'exportació industrial espanyola*, Girona, Museu del Suro de Palafrugell, 2003a.

SALA, Pere (2003b): “*Estructura y coyuntura de los precios forestales (maderas, combustibles y corchos) en la Cataluña nordeste, 1850-1930*”, en Sebastián Amarilla, J. A. y Uriarte Ayo, R. (eds.), *Historia y economía del bosque en la Europa del Sur (siglos XVIII-XX)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza y SEHA, 2003b, pp. 257-292.

ZAPATA BLANCO, Santiago: “*Corcho extremeño y andaluz, tapones gerundenses*”, *Revista de Historia Industrial*, nº 10 (1996), pp. 37-68.

ZAPATA BLANCO, Santiago: “*Del suro a la cortiça. El ascenso de Portugal a primera potencia corchera del mundo*”, *Revista de Historia Industrial*, nº 22 (2002), pp. 109-137.